



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIV
Número

52

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, IV Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 precisa como un objetivo del Gobierno que presido, el establecimiento de una Gestión Gubernamental que genere resultados a través de la consolidación de un gobierno eficiente que busca proponer adecuaciones al marco jurídico estatal a fin de fortalecer su sistema democrático.

Que a nivel federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que dicha Ley, faculta a las entidades federativas para instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y a los municipios para instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

Que el 28 de julio de 2015, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres aprobó por unanimidad la procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los once municipios del Estado de México con mayor incidencia de ilícitos en la materia, siendo éstos: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad, Toluca, Tlalnepantla de Baz, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco.

Que el objetivo primordial de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, es garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres, a partir del cese de la violencia en su contra, eliminando las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Que asimismo, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género establece en su resolutivo SEGUNDO, fracción I, "Medidas de seguridad", numeral 4, la obligación del Gobernador del Estado de México de emitir un Decreto Administrativo para que las autoridades competentes proporcionen atención inmediata a los delitos contra las mujeres vinculados a la violencia de género, así como a la búsqueda inmediata y localización de las mismas, con base en los criterios internacionales en la materia y los establecidos en el Protocolo Alba.

Que dentro del marco normativo estatal, el 20 de noviembre de 2008, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como garantizar su desarrollo integral.

Que la Ley de referencia, define la Alerta de Violencia de Género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Que el 18 de febrero de 2009, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el objeto de establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, para establecer las políticas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que derivado del resolutivo SEGUNDO, fracción I, numeral 4 de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en los municipios de Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad, Toluca, Tlalnepantla de Baz, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco, el 3 de noviembre de 2015, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México.

Que el objeto del Decreto referido en el párrafo anterior, es establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los once municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

Que en cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México, se realizan acciones específicas en los municipios citados con anterioridad, las cuales versan bajo tres ejes fundamentales: seguridad, prevención y justicia.

Que acorde con lo anterior, el 21 de diciembre de 2016, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 181 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para crear el Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres.

Que el objeto de dicho Mecanismo es dirigir y verificar el debido seguimiento para que las dependencias y organismos de los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos y las instancias municipales que lo conformen, realicen acciones de seguridad, prevención y justicia, de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia.

Que los integrantes del Mecanismo de mérito, son convocados a integrar mesas de trabajo semanales con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento de cada uno de ellos, en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres dentro del territorio estatal.

Que para tal fin, las dependencias y organismos de los tres poderes, los organismos constitucionales autónomos que integran el multicitado Mecanismo y que no estén en posibilidades de acudir a las sesiones semanales, deberán designar a una servidora o servidor público con el carácter de enlace, quien dará seguimiento a todas las acciones derivadas de la instalación del mismo. Para el caso de los municipios, será el enlace designado, el que acuda en representación de la o el presidente municipal, quien únicamente acudirá una vez al mes, previa convocatoria.

Que derivado de lo anterior, resulta indispensable adecuar el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el objeto de regular y reforzar el procedimiento de las reuniones semanales, realizadas por el Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, la forma en que éstas se presidirán, así como establecer adecuadamente el orden de las funciones y atribuciones de sus integrantes.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anterior expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 9 y 41, la denominación de la Sección Quinta, del Título Tercero y su artículo 49 y se cambia la denominación del Título Sexto y se adiciona la fracción X al artículo 2, el Título Quinto, su Capítulo I y sus artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I a la IX. ...

X. Mecanismo: al Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia, para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres.

ARTÍCULO 9. Las servidoras y los servidores públicos del Estado y los municipios recibirán capacitación permanente en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

ARTÍCULO 41. ...

I. La o el Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá.

II. La o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

III. Las o los titulares de cuatro Regidurías del Ayuntamiento.

IV. La o el Titular del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del municipio.

V. La o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VI. La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal.

VII. La o el Titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres Municipal, quien fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo.

SECCIÓN QUINTA
DE LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 49. La **Fiscalía** General de Justicia **del Estado de México** participará, en su calidad de Integrante del Sistema Estatal, de conformidad a lo marcado en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento la perspectiva de género y el estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres.

La **Fiscalía** General de la Justicia **del Estado de México** tendrá, entre otras, las atribuciones **siguientes**:

I. ...

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección **a sus derechos humanos**, de conformidad con la Ley de la **Fiscalía** General de Justicia **del Estado de México**, su **reglamento y demás ordenamientos aplicables**.

III. a la VIII. ...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

...

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

**DEL PROCEDIMIENTO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD,
PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES
Y MUJERES.**

ARTÍCULO 56. La mesa de trabajo que conforma el Mecanismo, se integrará por las y los titulares o enlaces de las dependencias y organismos siguientes:

I. Por el Poder Ejecutivo del Estado de México:

- a) La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.
- b) La Secretaría de Salud del Estado de México.
- c) La Secretaría de Educación del Estado de México.
- d) La Secretaría de Finanzas del Estado de México.
- e) La Secretaría de Infraestructura del Estado de México.
- f) La Secretaría de la Contraloría del Estado de México.
- g) La Subsecretaría General de Gobierno del Estado de México.
- h) La Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México.
- i) La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- j) La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- k) El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- l) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- m) El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS).
- n) El Instituto Mexiquense de la Juventud del Estado de México.

II. Por el Poder Judicial del Estado de México:

- a) El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

III. Por el Poder Legislativo del Estado de México:

- a) La Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.
- b) La Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
- c) La Comisión Legislativa para la Igualdad de Género.

IV. Por los Organismos Constitucionales Autónomos:

- a) La Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- b) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- c) La Universidad Autónoma del Estado de México.

V. Los municipios del Estado de México que hayan sido declarados en Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.**VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Mecanismo.**

ARTÍCULO 57. La o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría Técnica, convocará con tres días hábiles de anticipación a las reuniones de la mesa de trabajo a las y los titulares o enlaces de las dependencias y organismos a que se hace referencia en el artículo anterior con excepción de las y los enlaces municipales, quienes serán citados por la o el titular de la Subsecretaría General de Gobierno, previa convocatoria en la que se especificará el día, lugar y hora donde se llevará a cabo la sesión.

ARTÍCULO 58. Las y los integrantes o enlaces del Mecanismo, previa convocatoria sesionarán de manera ordinaria, una vez por semana y de manera extraordinaria, en caso de requerirse, hasta en tanto subsista la declaratoria.

La sesión ordinaria se llevara a cabo con un quorum de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Mecanismo.

ARTÍCULO 59. La o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal presidirá las sesiones del Mecanismo.

ARTÍCULO 60. La o el Presidente del Mecanismo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Mecanismo.
- II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico.
- III. Acordar con el Secretario Técnico, el orden del día para cada sesión.
- IV. Declarar la legal existencia de quórum para sesionar.
- V. Declarar el inicio y término de cada sesión.
- VI. Conducir las sesiones del Mecanismo.
- VII. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones.
- VIII. Analizar los asuntos que se traten en cada sesión y en su caso, girar las instrucciones necesarias o convenientes.
- IX. Dar vista a la Secretaría de la Contraloría, de las instancias que retrasen o no den cumplimiento a los puntos de acuerdo, a fin de realizar el seguimiento de los mismos, o en su caso determinar la sanción correspondiente.
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 61. La o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal designará como Secretaria o Secretario Técnico a la o el titular de la Unidad de Derechos Humanos y Equidad de Género de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 62. La o el Secretario Técnico, tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar por acuerdo de la o el Presidente a los integrantes del Mecanismo e invitados a las sesiones, enviándoles los documentos y anexos que se requieran.
- II. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma.
- III. Informar a la o el Presidente la existencia de quórum para sesionar.
- IV. Elaborar las minutas de trabajo correspondientes a las sesiones del Mecanismo y someterlas a consideración de los integrantes del mismo.
- V. Tomar la votación de los integrantes del Mecanismo en los asuntos deliberativos.
- VI. Elaborar el reporte de seguimiento de acuerdos y enviarlo al día hábil siguiente de celebrada la sesión a las y los enlaces del Mecanismo.
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Mecanismo.
- VIII. Resguardar la documentación derivada de las acciones del Mecanismo.
- IX. Integrar y distribuir las carpetas de trabajo de cada sesión a las y los integrantes del Mecanismo, mismas que contendrán el orden del día, así como toda la documentación que se requiera.
- X. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Mecanismo.
- XI. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Mecanismo, en el ámbito de su competencia.
- XII. Las demás que en su caso determine la o el Presidente del Mecanismo.

ARTÍCULO 63. La minuta de trabajo de las sesiones contendrá la información siguiente:

- I. El nombre completo, cargo y firma de las y los integrantes del Mecanismo que asistieron a la sesión.
- II. El orden del día desahogado.
- III. El desarrollo de la sesión con los puntos relevantes.
- IV. Los acuerdos derivados de la sesión.

La minuta de trabajo de cada sesión será entregada a las y los integrantes o enlaces del Mecanismo por la o el Secretario Técnico, en la sesión siguiente para recabar su firma correspondiente.

ARTÍCULO 64. El reporte de seguimiento de los acuerdos del Mecanismo contendrá lo siguiente:

- I. Nombre de la autoridad o área responsable de su cumplimiento.
- II. Estatus de:
 - a) Cumplido.
 - b) En Proceso de atención.

c) Pendiente.

III. La manera en que se atendió el acuerdo.

ARTÍCULO 65. La o el Secretario Técnico integrará las carpetas de trabajo con la información siguiente:

- I. El orden del día.
- II. El reporte de seguimiento de acuerdos.
- III. Los anexos necesarios.

ARTÍCULO 66. Las y los integrantes o enlaces del Mecanismo dispondrán de cuatro días hábiles contados a partir de la fecha que fue notificado el reporte de seguimiento de los acuerdos para informar a la Secretaría Técnica el cumplimiento o avance de los mismos.

ARTÍCULO 67. Las y los integrantes o enlaces del Mecanismo que atrasen, obstruyan o no den el debido cumplimiento en tiempo y forma al desahogo de acuerdos o acatamiento de las acciones que sean de su competencia serán sancionadas de conformidad con el artículo 68 de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México el día doce del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**